

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 77
O R D I N A R I A
JUEVES 3 DE AGOSTO DE 2023

En la Ciudad de México, siendo las once horas con veintiséis minutos del jueves tres de agosto de dos mil veintitrés, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena (a distancia, mediante el uso de herramientas informáticas), Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Alberto Pérez Dayán.

La señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y el señor Ministro Javier Laynez Potisek no asistieron a la sesión por gozar de vacaciones por haber integrado, la primera, la comisión de receso correspondiente al segundo período de sesiones de dos mil veintiuno y, el segundo, la del segundo período de sesiones de dos mil diecinueve.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTAS

Se sometieron a consideración los proyectos de actas de las sesiones públicas números setenta y seis ordinaria y dos solemne celebradas, respectivamente, el jueves trece de julio y el martes primero de agosto del año en curso.

Por unanimidad de nueve votos el Tribunal Pleno aprobó dichos proyectos.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres de agosto de dos mil veintitrés:

I. 73/2022

Acción de inconstitucionalidad 73/2022, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 87, párrafo segundo, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, reformado mediante el Decreto Número 109, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el once de abril de dos mil veintidós. En el proyecto formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 87, párrafo segundo, en su porción normativa ‘así como en cualquiera de las variables o modalidades de la figura típica de secuestro’, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, reformado mediante el Decreto Número 109, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el once de abril de dos mil veintidós, la cual surtirá sus efectos retroactivos al doce de abril de dos mil veintidós, a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del referido Estado, en los términos precisados en los considerandos quinto y sexto de esta decisión. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial*

de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo y tercero relativos, respectivamente, a la competencia, a la legitimación y a la oportunidad, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el considerando cuarto, relativo a las causas de improcedencia. El proyecto propone, por un lado, desestimar la hecha valer por el Poder Ejecutivo del Estado, relativa a que, al publicar y promulgar la norma impugnada, únicamente actuó conforme a sus facultades; en razón de que es criterio de este Tribunal Pleno que, al tener injerencia en el proceso legislativo, debe responder por los actos emanados y, por otra parte, determinar de oficio que, en el periódico oficial del Estado, se publicaron el diecisiete de octubre de dos mil veintidós y el quince de mayo de dos mil veintitrés dos decretos por los cuales se reformó el precepto cuestionado; sin embargo, no conlleva causa de improcedencia alguna al tratarse de la materia penal, en la cual se deben imprimir

efectos retroactivos, de conformidad con el artículo 105, párrafo penúltimo, constitucional y 45 de la ley reglamentaria de la materia.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del considerando cuarto, relativo a las causas de improcedencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el considerando quinto, relativo al estudio de fondo. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 87, párrafo segundo, en su porción normativa “así como en cualquiera de las variables o modalidades de la figura típica de secuestro”, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes; en razón de que el congreso local carece de competencia para regular el delito de secuestro, tal como lo determinó esta Suprema Corte, entre otros asuntos similares, las acciones de inconstitucionalidad 1/2014 y 2/2016, en las cuales se concluyó que es una cuestión ya prevista en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que invadió la esfera competencial del Congreso de la Unión.

La señora Ministra Ortiz Ahlf compartió el proyecto por ser congruente con su criterio al resolver la acción de inconstitucionalidad 148/2021, en la cual concluyó, específicamente, que la Constitución General otorga la facultad exclusiva del Congreso de la Unión para regular la ejecución de penas, por lo que las entidades federativas no pueden legislar al respecto; razón por la cual resulta inconstitucional el precepto en estudio.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 87, párrafo segundo, en su porción normativa “así como en cualquiera de las variables o modalidades de la figura típica de secuestro”, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el considerando sexto, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) determinar que la declaratoria de invalidez con efectos retroactivos surta a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado, 2) determinar que la declaratoria de invalidez surta efectos retroactivos al doce de abril de dos mil veintidós y 3)

determinar que, para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también deberá notificarse al titular del Poder Ejecutivo, al Supremo Tribunal de Justicia y a la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, así como a los Tribunales Colegiados y de Apelación del Trigésimo Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en el Estado de Aguascalientes.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez con efectos retroactivos surta a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado, 2) determinar que la declaratoria de invalidez surta efectos retroactivos al doce de abril de dos mil veintidós y 3) determinar que, para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también deberá notificarse al titular del Poder Ejecutivo, al Supremo Tribunal de Justicia y a la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, así como a los Tribunales Colegiados y de Apelación del Trigésimo Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en el Estado de Aguascalientes, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutiveos que registrarán el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 2/2021

Declaratoria general de inconstitucionalidad 2/2021, solicitada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto del artículo 132, fracción II, de la Ley del Seguro Social. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: *“ÚNICO. La presente declaratoria general de inconstitucionalidad ha quedado sin materia”*.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados I y II relativos, respectivamente, al trámite y a las consideraciones de

competencia, procedencia, legitimación y antecedentes del amparo en revisión 320/2021, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado II, relativo a las consideraciones del estudio de los requisitos de la declaratoria general de inconstitucionalidad. El proyecto propone determinar que este asunto ha quedado sin materia; en razón de que, durante el plazo de noventa días, previsto en el artículo 232 de la Ley de Amparo, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados informó que, en cumplimiento al requerimiento de la Presidencia de esta Suprema Corte, la Comisión de Seguridad Social de dicha Cámara presentó un proyecto de decreto por el que se derogan las fracciones II y III del artículo 132 de la Ley del Seguro Social, aprobado, en lo general, el ocho de marzo de dos mil veintidós por la cámara de origen, el cuatro de noviembre siguiente por la Cámara de Senadores y publicado el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés en el Diario Oficial de la Federación, por lo que el problema de inconstitucionalidad advertido por la Segunda Sala en el amparo en revisión 320/2021 ha quedado superado.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado II, relativo a las consideraciones del estudio de los requisitos de la declaratoria general de inconstitucionalidad, consistente en determinar que este asunto ha quedado sin materia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en el punto resolutivo que regirá el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal del punto resolutivo, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Acto continuo, levantó la sesión a las once horas con treinta y siete minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima

sesión ordinaria, que se celebrará el lunes siete de agosto del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/08/2023T19:47:56Z / 30/08/2023T13:47:56-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1c 01 e6 0f 13 54 60 ce b1 db 86 17 cf fd 8d 22 6c d5 a2 af 3d 5b 14 80 d7 8c 6c 9d db 65 b5 e6 c7 33 d0 c1 f3 37 e2 64 63 a9 58 1a 78 6a 7f cc c5 82 f7 26 c2 4d 94 6c 52 96 b8 0a f1 57 46 e9 ac 89 61 d1 dc e1 8d 1a 34 b4 4e e2 20 01 3b 6b 50 ec ec a2 5c b3 fe bb 54 43 09 2e d8 57 c2 18 c2 51 cf aa 07 37 6c 41 69 ad 55 f9 10 55 d8 71 61 87 65 43 a2 e2 43 94 54 6a 66 8e 93 05 80 9c 76 ab 7d 0c c5 5a d6 97 77 ad b0 4a 44 ba 69 26 44 dd 1c 6d 70 28 58 38 b1 fd b8 d9 3c fc 89 c2 a6 d8 b6 13 b2 4c 4f 83 02 d9 62 ab 0a cb 83 6a 18 c0 93 b6 31 0b 31 a6 56 84 65 9a 12 f0 fb 83 e6 38 8c bc 54 a9 e7 34 a9 55 03 80 cb 93 a4 77 23 b4 a9 fa 53 22 b6 40 62 45 a6 7f 2b c0 f2 8d c6 5d fb ba b9 87 7f 1f b5 a5 ff f4 e9 c3 8c 3c ae 6f 76 74 e4 c3 30 72 e7 11 5a a6 01 1e 0f ee			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/08/2023T19:47:56Z / 30/08/2023T13:47:56-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/08/2023T19:47:56Z / 30/08/2023T13:47:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6163904			
	Datos estampillados	4341419211F0C1E37842998E1D37C93C4861580CA5D974CC3F9D7ECE17718602			

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COCR700805HDFLTF09			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b34	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/08/2023T01:27:22Z / 22/08/2023T19:27:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	c4 7d 6b ae f8 40 a7 ad 06 bf a7 fe 9d cc c9 a4 28 44 48 c4 43 7f e0 ec 71 fe 96 f7 15 35 41 f5 0e b0 c6 0d 3f 9f 93 82 76 a6 fc 54 1f 20 77 fc 68 76 e1 37 73 21 47 ab 6e 45 71 81 2c 76 61 a4 f6 14 b4 d6 3a d0 4f bb 6c 5b b3 bf 2c 3b 73 8f a0 ce 85 a8 98 a7 f2 b1 54 00 e0 29 0a e5 e1 db c2 a0 bf 1e c5 b1 9a e9 9a 3d b4 39 67 50 06 48 d1 5f 63 60 c7 e1 a0 e8 8a f2 0f 10 79 1a c8 88 79 7c 8b 4a 37 02 c3 41 5d ed d8 36 ef 4b 95 77 6f fe 71 c4 06 23 14 9f e9 a5 35 91 77 da b8 5a f7 48 27 ca 41 3e ae 01 6c 5b 57 15 9f 28 37 61 fa 58 04 d4 63 a5 06 cf f7 d0 9a c8 d5 68 cf 7e 3b 0f 20 46 80 6a 1c 68 4d f3 37 93 de e2 07 ff c6 f5 21 5e 6a 4f 42 7b 6a 18 af 21 35 09 26 76 ce 4e 5d b1 bc f4 13 2a 57 13 43 f3 7c 27 f3 20 97 8f 65 ba 25 43 5a 48 21 a9 78 b6 60 16 bd 17			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/08/2023T01:27:22Z / 22/08/2023T19:27:22-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b34			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/08/2023T01:27:22Z / 22/08/2023T19:27:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6133328			
	Datos estampillados	6246EB40A1864FF7E84CB976ED05E431F1073AE0E4530644D4DFB04B29A81740			